



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001096-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4848443 - 3]

Visto, el INFORME TÉCNICO 000011-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [4848443 - 2] de fecha 08 de marzo del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 85 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4848443-0, de fecha 23 de noviembre del 2023 (fs. 04 y 05); la señora Gissely Carolina Cumpén Damián, solicita a UGEL Ferreñafe realizar la investigación por la caída de su menor hija producido por un caso de bullying escolar. Adjunta la siguiente documentación:

- INFORME RADIOLÓGICO DE LA MENOR D.N.S.C. (fs. 01 y 02).

Que, mediante EXPEDIENTE N° 1038, de fecha 15 de diciembre del 2023 (fs. 57); el director de la I.E. “*Amalia Campos de Beleván*” – Pítipo, remite a UGEL Ferreñafe descargos realizados a Fiscalía de Ferreñafe en el caso de estudiante. Adjunta la siguiente documentación:

- ESCRITO N° 02: SE DECLARE ARCHIVADA LA DENUNCIA, BRINDAR DATOS DE LAS MAESTRAS E INFORMAR LAS ACCIONES REALIZADAS SOBRE EL HECHO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2023 (fs. 53 al 56); remitido por el Director de la E “*Amalia Campos de Beleván*” – Pítipo a la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe.
- INFORME N° 01-2023-I.E. “ACB”/P DEL PROF. MIGUEL CACHAY SERRA (fs. 51); Responsable de Convivencia Escolar de la Institución Educativa.
- INFORME N° 01-2023-I.E. “ACB”/P DE PROF. VÍCTOR SEGURA PÉREZ (fs. 52); Coordinador de Tutoría de la Institución Educativa.
- INFORME N° 01-2023-I.E. “ACB”/P DE LA PROF. CARMEN JULIA GUILLERMO ZAMBRANO (fs. 49); Docente del área de Educación Religiosa de la Institución Educativa.
- INFORME N° 01-2023-I.E. “ACB”/P DE LA PROF. MIRIAM CENTURIÓN SILVA (fs. 48); Docente del área de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica de la Institución Educativa.
- INFORME N° 0001-2023/TUTORÍA 2DO.A DEL PROF. MIGUEL MARCIANO CACHAY SERRA (fs. 47); Docente Tutor del aula del 2do grado “A”.
- ACTA de fecha 25 de noviembre del 2023 (fs. 31 y 32).
- 03 ACTAS DE ENTREGA DE DINERO (fs. 27 al 29).
- 05 ACTAS DE DECLARACIONES DE ESTUDIANTES DE LA I.E (fs. 11 al 21).
- ACTA DE VISITA DOMICILIARIA de fecha 11 de diciembre del 2023 (fs. 06 y 07).

Que, mediante INFORME N° 00002-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/DGP-BMCR, de fecha 21 de diciembre del 2023 (fs. 60 al 62); la Especialista de Convivencia Escolar de UGEL Ferreñafe da a conocer sobre la atención realizada a la solicitud de Investigación en caso de caída de estudiantes por bullying escolar. Adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE VISITA, de fecha 19 de diciembre del 2023 (fs. 58 y 59).

Que, mediante MEMORANDO N° 001039-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR, de fecha 22 de diciembre del 2023 (fs. 64); la directora de UGEL Ferreñafe remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el expediente que contiene la denuncia presentada para su investigación.

Que, mediante OFICIO N° 016 DREL-UGEL/F-ACdeB-2024, de fecha 01 de febrero del 2024 (fs. 65 y 66); el director de la I.E. “*Amalia Campos de Beleván*” - Pítipo, solicita a Pamela Serrate Benites y Ana Karina Bellonas Muro, madres de familia de la Institución Educativa, autorización y concurrencia junto a sus menores hijas, a fin de poder rendir su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Que, mediante OFICIO N° 000016-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, con Reg. N° 4848443-1, de



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001096-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4848443 - 3]

fecha 01 de febrero del 2023 (fs. 67); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes cita a la docente Carmen Julia Guillermo Zambrano para rendir su manifestación, llevándose a cabo mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, con fecha 05 de febrero del 2024 (fs. 68).

Que, mediante OFICIO N° 000015-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, con Reg. N° 4848443-0, de fecha 01 febrero del 2024 (fs. 69); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, cita a la señora Giselly Carolina Cumpen Damián, madre de familia de la menor con iniciales D.N.S.C (13), para rendir su manifestación, llevándose a cabo mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, con fecha 07 de febrero del 2024 (fs. 71).

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 07 de febrero del 2024 (fs. 70); la menor con iniciales C.L.B.B (13) rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 07 de febrero del 2024 (fs. 72); la menor con iniciales Y.N.S.S. (13) rinde su manifestación la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Que, mediante DISPOSICIÓN FISCAL N° DOS, de fecha 19 de enero del 2024 (Carpeta Fiscal N° 688-2023), la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, dispone declarar no ha lugar a promover acciones por la presunta comisión de actos de contravención en agravio del menor de iniciales D.N.S.C (13), disponiéndose el ARCHIVO DEFINITIVO de todo lo actuado.

Que, en el literal c) del Artículo 40° de la Ley 29944 - *“Ley de Reforma Magisterial”*, establece que los profesores deben: *“c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia”*

Que, el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 - *“ Ley de la Reforma Magisterial”*, establece como falta pasible de cese temporal: *“a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa”*.

Que, la profesora CARMEN JULIA GUILLERMO ZAMBRANO, ex docente contratada de la I.E. *“Amalia Campos de Beleván”* – Pítip; se le atribuye incurrir en presunta omisión de funciones y deber de cuidado en perjuicio de la menor con iniciales D.N.S.C. (13) estudiante del 2do año del nivel secundario; quien el día 12 de octubre del 2023, mientras se desarrollaba su clase de religión, habría sufrido una fuerte caída ocasionada por uno de sus compañeros y no recibió la atención debida por parte de la docente; ocasionando que la lesión se empeore hasta el punto que la estudiante estuvo imposibilitada que asistir a la Institución Educativa. Con lo antes descrito, se habría transgredido el literal c) del Artículo 40° de la Ley 29944 - *“Ley de Reforma Magisterial”*; y, en consecuencia, se habría incurrido presuntamente en la falta administrativa del literal a) del Artículo 48° de la Ley N°29944 - *“Ley de la Reforma Magisterial”*.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4848443-0, de fecha 23 de noviembre del 2023 (fs. 04 y 05); la señora Gisselly Carolina Cumpen Damián, madre de la menor con iniciales D.N.S.C. (13), solicita la directora de UGEL Ferreñafe investigación en caso de caída de mi menor hija por bullying escolar, manifiesta lo siguiente:

“Que, con fecha 12 de octubre 2023, mi menor hija Dayana Natali Sandoval Cumpen, de 13 años de edad, estudiante del 2do año de Educación Secundaria de la Institución Educativa “Amalia Campos de Beleván”, acudió a sus clases con normalidad pero al promediar la 1:00 pm dentro del salón de clases manifiesta que cuando se iba sentar en su carpeta, pero no se dio cuenta de que uno de sus compañeros le había quitado su silla donde se sentaba, ocasionando que ella se caiga abruptamente en el piso del aula, lo que ocasiono un fuerte golpe en la zona sacro coxígea y posteriormente como consecuencia de esto la imposibilidad de caminar, presentando dolores muy fuertes que la inmovilizan (...) el día de los hechos , ni el director u otro integrante de la comunidad educativa no le prestó los primeros auxilios que pudieron haber cambiado el desenlace actual(..)”.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001096-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4848443 - 3]

Adjunta los siguientes medios de prueba:

- INFORME RADIOLÓGICO (fs. 01 y 02): su diagnóstico concluye: columna lumbosacra sin alteraciones, incidentalmente, se reconoce riñones con morfología en herradura y un quiste hemorrágico de 4cm en el ovario derecho; sin embargo, este diagnóstico no es producto de la caída que tuvo la estudiante.

Que, mediante OFICIO N° 018 DREL-UGEL/F-ACdeB-2023, de fecha 14 de diciembre del 2023 (fs. 57); el director de la Institución Educativa “Amalia Campos de Beleván” – Pítipo, informa y presenta a la directora de UGEL Ferreñafe descargos realizados a Fiscalía de Ferreñafe en el caso de estudiante, indica lo siguiente: “(...) que en ningún momento la estudiante agraviada mencionó el nombre del supuesto estudiante que retiró la silla y cayó al piso al sentarse (...)”.

Adjunta los siguientes medios de pruebas:

- ESCRITO N° 02: SE DECLARE ARCHIVADA LA DENUNCIA, BRINDAR DATOS DE LAS MAESTRAS E INFORMAR LAS ACCIONES REALIZADAS SOBRE EL HECHO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2023 (fs. 53 al 56); donde el director de la Institución Educativa, señala que la denuncia carece de todo sustento fáctico y probatorio, por motivo que la estudiante sufrió la caída porque el peso de su mochila hizo que la silla se incline hacia atrás, ocasionando el accidente.
- INFORME N° 01-2023-I.E. “ACB”/P (fs. 52); donde el Coordinador de Tutoría la Institución Educativa, indica que en el aula del segundo grado “A”, no ha recibido ninguna información por parte del tutor y docentes de un posible caso de bullying; lo que supone que la menor con iniciales D.N.S.C. (13), no habría reportado ser víctima de bullying en la Institución Educativa.
- INFORME N° 01-2023-I.E. “ACB”/P (fs. 51); donde el Coordinador de Convivencia Escolar de la Institución Educativa, indica que a la fecha se han reportado en el portal SÍSEVE del MINEDU: 05 casos de manera oportuna (02 están con atención finalizada y 03 dentro del plazo con atención en proceso); se advierte que los casos reportados no son en referencia a la caída de la estudiante.
- INFORME N° 01-2023- I.E. “ACB”/P (fs. 49); donde la docente Carmen Julia Guillermo Zambrano, manifiesta que la estudiante no se dio cuenta que la silla encontraba en el suelo y por eso se cayó, asimismo que se le preguntó cómo se sentía y ella respondió que se encontraba bien y que no tenía dolor; por tanto, se evidencia que la caída de la estudiante fue de una manera espontánea y que no fue ocasionada ni planeada.
- INFORME N° 01-2023-I.E. “ACB”/P (fs. 48); donde la docente Miriam Centurión Silva, indica: “(...) solicité el permiso respectivo a la docente Carmen Guillermo Zambrano, quien tenía en ese momento las en segundo “A”, los estudiantes se pusieron en pie, al sentarse los estudiantes, había una estudiante en el piso al final del aula, inmediatamente la maestra Carmen y yo que estábamos en la parte de adelante fuimos a su lugar donde le ayudamos a levantarse (...)”; refiera la docente que junto a su colega le brindaron asistencia inmediata a la estudiante.
- INFORME N° 01-2023/Tutoría 2do A (fs. 47); donde el Docente Tutor de los estudiante del 2do grado “A”, indica: “(...) la madre de la estudiante había creado una clima de incomodidad al tratar de culpar a algunos de sus hijos de la situación de su menor hija y un cruce de expresiones con algunas madres de familia al tratar de explicarle que ya habían producido el percance y que se cayó sola al caer la silla por el de su mochila(..)” advirtiéndose que la madre estaría buscando un culpable por la caída de la estudiante.
- ACTA de fecha 25 de noviembre del 2023 (fs. 31 y 32); donde los docentes, el director de la I.E. y la madre de familia de la menor con iniciales D.N.S.C. (13), concluyen que no se ha generado bullying en perjuicio de la estudiante.
- 03 ACTAS DE ENTREGA DE DINERO (fs. 27 al 29); donde la Institución Educativa le hace entrega de dinero como señal de ayuda a los padres de la menor con iniciales D.N.S.C. (13), con la finalidad de ayudar en su tratamiento por un monto total de S/ 861.00 soles.
- 05 ACTAS DE DECLARACIONES (fs. 08 al 21); donde los compañeros de la menor de iniciales D.N.S.C (13), indican que la silla de la estudiante se cayó por el peso que cargaba en su mochila, asimismo que la estudiante no sufre bullying en la Institución Educativa y que fue auxiliada por sus

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001096-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4848443 - 3]

maestras. Señalan que la menor manifestó sentirse bien y que no era necesario llamar sus padres para ser conducida a la posta médica, retirándose a su domicilio por sus propios medios.

- ACTA DE VISITA DOMICILIARIA (fs. 06 y 07); donde los docentes de la Institución Educativa corroboran que la menor con iniciales D.N.S.C. (13), se encuentra con un semblante adecuado, pero si se requiere un proceso de recuperación y que está asistiendo a terapias 03 veces a la semana.

Que, mediante INFORME N° 00002-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/DGP-BMCR (fs. 60 al 62); la Especialista de Convivencia Escolar de UGEL Ferreñafe, precisa lo siguiente: *“De acuerdo a las entrevistas realizadas (...) la estudiante de iniciales D.N.S.C no se percató que su silla se fue hacia atrás por el peso de su mochila y al sentarse cayó al suelo (...) referente a la alerta de bullying cometido en contra de la menor de iniciales D.N.S.C, se verifico que en el libro de registro de incidencias y plataforma SÍSEVE no existe algún reporte de violencia hacia la menor (...)”*. Se concluye que, la caída de la menor se debió a un accidente y que no existió bullying o algún tipo de violencia hacia la estudiante

Adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE VISITA de fecha 19 de diciembre del 2023 (fs. 58 y 59); se precisa que: *“la silla de la menor con iniciales D.N.S.C. (13) se cae hacia atrás por el peso de su mochila sin darse cuenta de lo sucedido la menor se sienta, sin embargo, se cae al suelo, los maestros acudieron inmediatamente en su auxilio brindándole la atención inmediata”*.

Que, con fecha 05 de febrero del 2024, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, procedió a la toma de las siguientes manifestaciones:

- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN DE CARMEN JULIO GUILLERMO ZAMBRANO, docente contratada de la I.E. *“Amalia Campos de Beleván”* (fs. 68); indica lo siguiente: **“PREGUNTA N°04: ¿DIGA USTED, QUE PASÓ EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL 2023 EN LAS AULAS DE LA I.E “AMALIA CAMPOS DE BELEVÁN?”** (...) *la maestra Mariam Centurión vino avisarles un libro, los alumnos se pusieron de pie, la maestra empezó a conversar, los chicos al sentarse, los chicos de atrás dijeron se cayó, hemos corrido con la maestra al ver a la menor, la menor se levantaba dijo que se había caído su maletín por el peso que tenía, comentaron las alumnas que le habían dicho que la silla estaba mal, la llevamos al hospital ella se negó, de ella fue la idea de quedarse, no quiso que llamen a su mamá porque dijo que estaba trabajando. En la hora de salida sonó el timbre y la niña se fue con normalidad, yo le insistí en llevarla al hospital, pero no quiso, le pregunté si estaba bien y me dijo que sí, le pedimos permiso para revisarla y no tenía nada”*.

Que, con fecha 07 de febrero del 2024, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, procedió a la toma de las siguientes manifestaciones:

- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN A LA MENOR CON INICIALES C.L.B.B. (14) (fs. 70); estudiante del 2do grado de secundaria, sección “A”, indica lo siguiente: **“PREGUNTA N°07: ¿DIGA USTED, QUE PASÓ EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL 2023 EN LAS AULAS DE LA I.E “AMALIA CAMPOS DE BELEVÁN?”** Rpta. Ese día estábamos por finalizar la clase de religión y luego la docente de DPCC a entregar las Constituciones, la silla de la compañera se cayó por el peso de mochila, una compañera le aviso que se le había caído su silla, yo vi cayó inclinada mi compañera se agarró de la mesa, en ese momento las docentes la pararon y la llevaron afuera. **PREGUNTA N°08: ¿DIGA USTED, SI DURANTE LO SUCEDIDO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL 2023 (CAÍDA DE LA MENOR) CON INICIALES D.N.S.C (13), PRESTARON AUXILIO O AYUDA A TU COMPAÑERA? SI ES SI TU RESPUESTA ¿QUIÉN LO HIZO?** Rpta. Si le prestaron auxilio, lo hizo la Miss de Religión, pero la alumna se negó”.
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN A LA MENOR CON INICIALES D.N.S.C (13) (fs. 71); estudiante del 2do grado de secundaria, sección “A”, indica lo siguiente: **“PREGUNTA N°05: ¿DIGA USTED, QUE PASÓ EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL 2023 EN LAS AULAS DE LA I.E**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001096-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4848443 - 3]**

“AMALIA CAMPOS DE BELEVÁN? Rpta. (..) en la clase de religión llego la docente Miriam para ver el tema del libro de Constitución, cuando ingreso todos no paramos y al momento de sentarme ya no estaba mi silla, cuando me caí llore porque el golpe fue fuerte y mi compañero se rieron, en ese momento las docentes ingresaron, las profesoras me ayudaron a levantarme junto con mi compañera Analy Colina, salí del aula cojeando, la profesora Miriam me dijo que me lleven al sobandero, la Prof. Julia le dijo a la profesora Miriam Para que me lleven a mi casa pero dijo que no porque faltaba 40 minutos para la salida. **PREGUNTA 6.-¿DIGA USTED SI DURANTE LO SUCEDIDO EL DÍA 12 DE OCTUBRE EL 2023, TE PRESTARON AUXILIO O AYUDA? SI SU RESPUESTA ES SI ¿QUIEN LO HIZO? Rpta. Los que me ayudaron fue el prof. Carmen Julia, Prof. Miriam y mi compañera Analy, solamente me ayudaron a levantarme y me dejaron en el patio y se fueron hacer sus labores”.**

- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN A LA MENOR CON INICIALES Y.N.S.S (13) (fs. 72); estudiante del 2do grado de secundaria, sección “A”, indica lo siguiente: **“PREGUNTA N°07: ¿DIGA USTED QUE PASÓ EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL 2023 EN LAS AULAS DE LA I.E “AMALIA CAMPOS DE BELEVÁN? Rpta. Estábamos en las últimas horas de religión, llega la profesora de DPCC y nosotros solemos ponernos de pie en señal de respeto, a la hora que nos íbamos a sentar al voltear (yo estaba en el asiento de adelante) vi que mi compañera Dayana estaba en el suelo u vimos que estaba en la posición (una mano en el piso y otra en la mesa) y la silla estaba en la posición como se hubiera caído por el peso de la mochila, las dos docentes corrieron auxiliarla. **PREGUNTA N°08: ¿DIGA USTED, SI DURANTE LO SUCEDIDO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL 2023 (CAÍDA DE LA MENOR) CON INICIALES D.N.S.C (13), PRESTARON AUXILIO O AYUDA A TU COMPAÑERA? SI ES SI TU RESPUESTA ¿QUIEN LO HIZO?** Rpta. Si, fueron las docentes, Prof. Carmen Julia y la docente de DPCC”.**

Que, mediante Disposición Fiscal N° Dos, de fecha veintinueve de enero del 2024 (fs. 77 al 82); dispone **“DECLARAR NO HA LUGAR A PROMOVER ACCIÓN JUDICIAL** por la presunta comisión de actos de contravención seguida en agravio del menor de iniciales D.N.S.C (13), disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** de todo lo actuado, indicando lo siguiente: *“(…) En este caso, el incidente de la caída de la menor de iniciales D.N.S.C. (13) dentro del aula constituye un evento que, aunque fortuito, demanda una respuesta adecuada por parte de la institución educativa y de acuerdo a la información proporcionada se concluye que la Entidad ha actuado de manera diligente y solidaria frente al incidente ocurrido. La respuesta inmediata de las docentes presentes en el momento del accidente, quienes auxiliaron a la menor y la sacaron del aula para brindarle atención, refleja un compromiso activo con el bienestar del estudiante. Asimismo, la institución ha emprendido acciones concretas para apoyare a la familia de la menor para afrontar los gastos médicos generados por el accidente. (…)*”. Este pronunciamiento es concluyente respecto al deber de cuidado que habrían tenido las docentes que auxiliaron a la estudiante, dentro de las cuales se encuentra la investigada; por otra parte, se descarta que la caída haya sido ocasionada por un estudiante como un posible caso de bullying, precisando que se trató de un accidente.

Que, de la atenta lectura del expediente se advierte que los medios probatorios recabados en la presente investigación, determinen que la profesora CARMEN JULIA GUILLERMO ZAMBRANO no ha incurrir en presunta omisión de funciones y deber de cuidado en perjuicio de la menor con iniciales D.N.S.C. (13). Por lo tanto, se determina que la docente investigada no ha incurrido en la falta del literal a) del Artículo 48° de la Ley N°2 9944 - *“Ley de la Reforma Magisterial”*. Cabe precisar que, el Artículo N° 90 numeral 90.5 del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial precisa: *“Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración del proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declara la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario”*.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001096-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4848443 - 3]

UGELs.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A CARMEN JULIA GUILLERMO ZAMBRANO, identificada con DNI N° 42897694, ex docente contratada de la I.E. "Amalia Campos de Beleván" – Pítipó; por las razones expuestas en la parte considerativa, en consecuencia, archívese lo actuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundándose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 11/03/2024 - 16:25:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
11-03-2024 / 09:54:33